



Expediente: **SCQ-131-1424-2022**
Radicado: **RE-04421-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/11/2022** Hora: **13:30:46** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1424 del 26 de octubre de 2022, se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...movimientos de tierra causando sedimentación en una fuente hídrica". Lo anterior en la vereda Tabacal Alto del municipio de El Retiro.

Que el 26 de octubre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022, en el que se estableció:

"El día 26 de octubre de 2022, se visita el predio identificado con cédula catastral No. 6072001000002100147 con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9955, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de El Retiro – Vereda Tabacal, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1424-2022 del 26 de octubre de 2022, en la cual se observa lo siguiente:

Al llegar al punto especificado en la queja, se evidencia que en la parte alta del terreno se han ejecutado actividades de movimiento de tierras para lo que, según informa personas del sector, es un loteo para la construcción de viviendas. Se observa que gran parte del material removido, se ha deslizado por la vertiente hacia la zona por donde discurre la fuente hídrica (...)

Como se evidencia en el registro fotográfico, en la parte donde se ejecutó la actividad no se han implementado medidas de control de sedimentos para evitar que el material se deposite en las partes bajas del terreno, por lo que se procedió a acceder hacia la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

zona por donde discurre la fuente hídrica Sin Nombre, tributante a la quebrada El Tigre en el nivel subsiguiente 3 (NSS3), y que se encuentra en el área de influencia de la actividad ejecutada, evidenciándose que el material se encuentra depositado en un área de aproximadamente 780 metros cuadrados, interviniendo un tramo de forma directa de aproximadamente 40 metros de longitud de la fuente hídrica, toda vez que, se observa como el material ha sido arrastrado al interior del cauce natural de la misma.(...)

Adicionalmente, en el recorrido de inspección ocular, se evidencia que el área de 780 metros cuadrados se encuentra a una distancia del cauce que oscila entre los 0 a 5 metros, observándose que sobre el 5°58'31.00"N; 75°29'8.80"O, el sedimento alcanza una profundidad de aproximadamente 20 centímetros, bajo de esta capa se evidencia el flujo de un pequeño tributante a la fuente hídrica principal, al parecer como parte de un nacimiento de aguas, el cual presenta obstrucción en la línea de drenaje natural por el material depositado

Mediante el uso del Sistema de información Geográfico Interno de la Corporación, se identifica que los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 08 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio

(...)

Conforme a las determinantes ambientales del predio se evidencia que el 100% del mismo se encuentra dentro de las áreas Agrosilvopastoriles, y considerando lo establecido en la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se pueden ejecutar las siguientes actividades:

Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

De acuerdo a lo anterior, se permiten los siguientes usos: pastoreo extensivo, intensivo semi- intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Conforme a la visita realizada el pasado 26 de octubre de 2022 se evidencia que, al interior del predio con FMI 017-9955, se han ejecutado actividades de movimiento de tierras en las que no se observa que se hayan ejecutado acciones de tratamiento y manejo, hechos que no se ajustan a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", lo que indica incumplimiento

a los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265/2011; generando intervención a los recursos naturales como sigue:

- Intervención al cauce natural y ronda hídrica de la fuente Sin Nombre identificada en campo, toda vez que a raíz del movimiento de tierras ejecutado en la parte alta del terreno, se ha depositado material homogéneo al interior del cauce natural de la fuente y a una distancia que oscila entre los cero (0) y cinco (5) metros del mismo, generando intervenciones directas en un tramo de aproximadamente 40 metros de longitud y en un área de aproximadamente 780 metros cuadrados, área que se encuentra inmersa en la margen de los cinco metros anteriormente mencionada.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", no se respetan los retiros mínimos a la fuente hídrica, que obedecen a mínimo 30 metros radiales desde la boca de producción de nacimientos de agua, y 10 metros a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.

- Intervención a nacimiento de aguas con el depósito de material homogéneo sobre la zona de afloramiento de aguas que tributan finalmente en la fuente hídrica Sin Nombre. En este punto se observa que la línea de drenaje natural quedó enterrada bajo una capa de sedimentos que tiene un grosor de 20 centímetros aproximadamente, hecho que se constituye en una intervención que genera riesgos de contaminación del recurso hídrico y reducción de los caudales disponibles. "

Que consultado el FMI 017-9955, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 09 de noviembre de 2022, se evidenció que el mismo se encuentra abierto y que sus propietarios son los siguientes:

- Jorge Ignacio Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 1.040.035339.
- Juan Fernando Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 15.383.834.
- Fabio Nelson Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 1.040.181.945.
- Mónica María Gaviria Gaviria, identificada con c.c. 43.689.158.
- Luz Mary Gaviria Gaviria, identificada con c.c. 39.187.981.
- María Lilia Gaviria Ruiz, identificada con c.c. 39.188.591.
- María Luz Dary Ceballos Martínez, identificada con c.c. 39.188.439.
- Francisco Antonio Vasquez Valencia, identificada con c.c. 70.724.357.
- Yovanny Argiro Castañeda Roldán, identificado con c.c. 11.441.450.
- Mónica Alejandra Vásquez Ceballos, identificada con c.c. 1.036.936.584.

Que consultadas las bases de datos corporativas, el día 09 de noviembre de 2022, no se encontraron permisos ambientales asociados al predio identificado con FMI 017-9955 o a sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: “**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ...”

Que el numeral 3, literal b del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: “**Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)

Que los numerales 1, 3 y 10 del artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: **(1)** los movimientos de tierra desarrollados dentro del predio con FMI: 017-9955, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, toda vez que se evidenció que en el mismo no se han implementado las medidas de control de sedimento **(2)** la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre, tributante de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con la acumulación de material dentro de la misma, en un área de 780 metros², en una distancia entre cero (0) y cinco (5) metros del canal, interviniendo un tramo de 40 metros de longitud de la fuente hídrica; **(3)** la intervención del cauce de la fuente Sin Nombre, tributantes de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955 con el depósito de material al interior del cauce, derivado del arrastre y acumulación de sedimentos **(4)** la intervención de un pequeño cuerpo de agua, localizado en las coordenadas 5°58'31,00"N; 75°29'8,80"O, tributante de la fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con el depósito de material, con una capa de aproximadamente 20 centímetros sobre el cauce y su nacimiento, obstruyendo su línea de drenaje. Las intervenciones a las fuentes hídricas y la ronda de protección de las mismas, es generado por los movimientos de tierra realizados en la parte alta del terreno, sin las correspondientes medidas de manejo ambiental. Actividades llevadas a cabo en el predio ya mencionado, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 26 de octubre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022. La medida preventiva se impone a las siguientes personas, propietarias del predio identificado con FMI 017-9955:

- Jorge Ignacio Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 1.040.035339.
- Juan Fernando Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 15.383.834.
- Fabio Nelson Gaviria Gaviria, identificado con c.c. 1.040.181.945.
- Mónica María Gaviria Gaviria, identificada con c.c. 43.689.158.
- Luz Mary Gaviria Gaviria, identificada con c.c. 39.187.981.
- María Lilia Gaviria Ruiz, identificada con c.c. 39.188.591.
- Maria Luz Dary Ceballos Martínez, identificada con c.c. 39.188.439.
- Francisco Antonio Vasquez Valencia, identificada con c.c. 70.724.357.

- Yovanny Argiro Castañeda Roldán, identificado con c.c. 11.441.450.
- Mónica Alejandra Vásquez Ceballos, identificada con c.c. 1.036.936.584.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1424 del 26 de octubre de 2022.
- Informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022.
- Consultas en el portal del VUR, para el predio identificado con FMI 017-9955, realizada el 09 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: **(1)** los movimientos de tierra desarrollados dentro del predio con FMI: 017-9955, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, toda vez que se evidenció que en el mismo no se han implementado las medidas de control de sedimento **(2)** la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre, tributante de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con la acumulación de material dentro de la misma, en un área de 780 metros², en una distancia entre cero (0) y cinco (5) metros del canal, interviniendo un tramo de 40 metros de longitud de la fuente hídrica; **(3)** la intervención del cauce de la fuente Sin Nombre, tributantes de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955 con el depósito de material al interior del cauce, derivado del arrastre y acumulación de sedimentos **(4)** la intervención de un pequeño cuerpo de agua, localizado en las coordenadas 5°58'31.00"N; 75°29'8.80"O, tributante de la fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con el depósito de material, con una capa de aproximadamente 20 centímetros sobre el cauce y su nacimiento, obstruyendo su línea de drenaje. Las intervenciones a las fuentes hídricas y la ronda de protección de las mismas, es generada por los movimientos de tierra realizados en la parte alta del terreno, sin las correspondientes medidas de manejo ambiental. Actividades llevadas a cabo en el predio ya mencionado, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 26 de octubre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022. La medida preventiva se impone a las siguientes personas, propietarias del predio identificado con FMI 017-9955:

1. **JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 1.040.035.339.
2. **JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 15.383.834.
3. **FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 1.040.181.945.
4. **MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con c.c. 43.689.158.
5. **LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con c.c. 39.187.981.
6. **MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ**, identificada con c.c. 39.188.591.
7. **MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ**, identificada con c.c. 39.188.439.
8. **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA**, identificada con c.c. 70.724.357.
9. **YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN**, identificado con c.c. 11.441.450.

10. MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS, identificada con c.c. 1.036.936.584.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Jorge Ignacio Gaviria Gaviria, Juan Fernando Gaviria Gaviria, Fabio Nelson Gaviria Gaviria, Mónica María Gaviria Gaviria, Luz Mary Gaviria Gaviria, María Lilia Gaviria Ruiz, María Luz Dary Ceballos Martínez, Francisco Antonio Vasquez Valencia, Yovanny Argiro Castañeda Roldán, y Mónica Alejandra Vásquez Ceballos, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Recuperar las zonas intervenidas, asociadas al nacimiento de aguas y la fuente sin nombre, a las condiciones previas a su intervención, sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica el retiro del material dispuesto sobre las rondas de protección de los cuerpos de agua y la limpieza manual de los dos cauces que presentan depósito de sedimento.
2. Implementar obras de control y retención de sedimentos encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto, sea arrastrado y/o depositado hacia alguno de los tramos de las fuentes o a nacimientos de agua que discurren por el inmueble.
3. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de los cuerpos de agua que se encuentren al predio, los cuales corresponden a 30 metros radiales de los nacimientos, y 10 metros de retiro a cada margen del canal.
4. Informar, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente medida, lo siguiente:
 - Cual es la finalidad de las actividades de movimiento de tierra evidenciadas en el predio?
 - Remitir copia de las licencias de construcción y autorizaciones emitidas por la Administración Municipal.
 - Informar quien es el responsable directo de las actividades ejecutadas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Jorge Ignacio Gaviria Gaviria, Juan Fernando Gaviria Gaviria, Fabio Nelson Gaviria Gaviria, Mónica María Gaviria Gaviria, Luz Mary Gaviria Gaviria, María Lilia Gaviria Ruiz, María Luz Dary Ceballos Martínez, Francisco Antonio Vasquez Valencia, Yovanny Argiro Castañeda Roldán, y Mónica Alejandra Vásquez Ceballos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1424-2022**

Fecha: 10/11/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Nicolás D.

Aprobó: John M.

Técnico: Carlos S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/11/2022

Hora: 01:20 PM

No. Consulta: 380503375

No. Matricula Inmobiliaria: 017-9955

Referencia Catastral: 607-2-01-000-021-00147-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-03-1949 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 18 DEL 1949-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$200 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MEJIA LUIS ADOLFO A: GAVIRIA ECHEVERRI MARCO AURELIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-05-1969 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 279 DEL 1969-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GAVIRIA ECHEVERRI MARCO AURELIO A: GAVIRIA ECHEVERRI FABIO DE JESUS X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-05-1969 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 279 DEL 1969-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.000 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTROS LOTES. (GRAVAMEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GAVIRIA ECHEVERRI FABIO DE JESUS			

A: GAVIRIA ECHEVERRI MARCO AURELIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-06-1986 Radicación: 983

Doc: ESCRITURA 313 DEL 1972-06-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$7.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (CON OTRO LOTE) (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA ECHEVERRI MARCO AURELIO

A: GAVIRIA GAVIRIA FABIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-017-6-676

Doc: OFICIO 42 DEL 2011-02-11 00:00:00 TESORERIA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.)

A: GAVIRIA GAVIRIA FABIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-017-6-6440

Doc: OFICIO 107-16 RAD 2011-017-6-676 DEL 2016-11-28 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) NIT. 890983674

A: GAVIRIA GAVIRIA FABIO DE JESUS NIT: 680116

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-017-6-815

Doc: ESCRITURA 107 DEL 2019-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$38.920.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA GAVIRIA FABIO DE JESUS CC 680116

DE: RUIZ GAVIRIA MARIA MAGDALENA CC 39183792

A: GAVIRIA GAVIRIA JORGE IGNACIO CC 1040035339 X 2%

A: GAVIRIA GAVIRIA JUAN FERNANDO CC 15383834 X 2%

A: GAVIRIA GAVIRIA FABIO NELSON CC 1040181945 X 2%

A: GAVIRIA RUIZ ANTONIO MARIA CC 15376608 X 10%

A: GAVIRIA RUIZ HERIBERTO DE JESUS CC 15379158 X 40%

A: GAVIRIA GAVIRIA MONICA MARIA CC 43689158 X 2%

A: GAVIRIA GAVIRIA LUZ MARY CC 39187981 X 2%

A: GAVIRIA RUIZ MARIA ELDA CC 39185082 X 10%

A: GAVIRIA RUIZ BLANCA NUBIA CC 39186359 X 38%

A: GAVIRIA RUIZ MARIA LILIA CC 39188591 X 22%

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 8 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-017-6-815

Doc: ESCRITURA 107 DEL 2019-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$8.756.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE INVALIDA LA PRESENTE ANOTACION POR ESTAR INSCRITA EN LA ANOTACION 07 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA GAVIRIA FABIO DE JESUS CC 680116

DE: RUIZ GAVIRIA MARIA MAGDALENA CC 39183792

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-06-2020 Radicación: 2020-017-6-1901

Doc: ESCRITURA 371 DEL 2020-05-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$45.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **10% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA RUIZ ANTONIO MARIA CC 15376608

A: GAVIRIA RUIZ BLANCA NUBIA CC 39186359 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-09-2021 Radicación: 2021-017-6-5856

Doc: RESOLUCION 05-607-2021-3127 DEL 2021-08-31 00:00:00 MASORA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART.

26 SE ACTUALIZA EL AREA QUEDANDO CON: 6,6922 HECTAREAS. (66.922 M2). SE ANEXA AL TRAMITE LA RESOLUCION #C 006 DEL 21 DE JULIO DE 2021

EXPEDIDA POR MASORA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN NOMBRE Y # DE CEDULA" SIENDO EL NOMBRE CORRECTO FABIO NELSON GAVIRIA

GAVIRIA Y EL # DE CEDULA DE LA SEÑORA LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA SIENDO EL CORRECTO 39.187.981 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MASORA

A: GAVIRIA RUIZ HERIBERTO DE JESUS CC 15379158
A: GAVIRIA GAVIRIA LUZ MARY CC 39187981
A: GAVIRIA RUIZ BLANCA NUBIA CC 39186359
A: GAVIRIA RUIZ MARIA ELDA CC 39185082
A: GAVIRIA GAVIRIA MONICA MARIA CC 43689158
A: GAVIRIA RUIZ MARIA LILIA CC 39188591
A: GAVIRIA GAVIRIA JUAN FERNANDO CC 15383834
A: GAVIRIA GAVIRIA FABIO NELSON CC 1040181945
A: GAVIRIA GAVIRIA JORGE IGNACIO CC 1040035339

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-017-6-6876

Doc: ESCRITURA 1463 DEL 2021-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$18.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 40.23%. LOS COMPRADORES ADQUIEREN EN COMUN Y PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES ENTRE ESTOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA RUIZ BLANCA NUBIA CC 39186359

A: CEBALLOS MARTINEZ MARIA LUZ DARY CC 39188439 X

A: VASQUEZ VALENCIA FRANCISCO ANTONIO CC 70724357 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-017-6-6879

Doc: ESCRITURA 1451 DEL 2021-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA RUIZ MARIA ELDA CC 39185082 10%

DE: GAVIRIA RUIZ HERIBERTO DE JESUS CC 15379158 10%

A: VASQUEZ VALENCIA FRANCISCO ANTONIO CC 70724357 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-017-6-6896

Doc: ESCRITURA 1421 DEL 2021-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.77%, CONSERVANDO EL OTRO 40.23% (LOS COMPRADORES ADQUIEREN POR PARTES IGUALES) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA RUIZ BLANCA NUBIA CC 39186359

A: CASTAÑEDA ROLDAN YOVANNY ARGIRO CC 11441450 X

A: VASQUEZ CEBALLOS MONICA ALEJANDRA CC 1036936584 X